



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 80 REALES AL AÑO.

### REGENCIA DEL REINO.

*Gaceta 3 de Diciembre 1869.*

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El excesivo número de pretensiones en solicitud de licencias que diariamente vienen pidiendo los funcionarios del orden judicial y del Ministerio fiscal, del mismo modo que los Registradores de la Propiedad, demuestra la necesidad de poner un límite á dichas pretensiones, y de que su otorgamiento únicamente tenga lugar en lo sucesivo por causas justas y en estricta observancia de los requisitos que marca el real decreto de 7 de Diciembre de 1855.

En vista de todo ello, S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que en adelante no se conceda ninguna licencia sino por las causas que expresa el referido decreto de 7 de Diciembre de 1855.

2.º Que la licencia se pida por los mismos interesados, previa la correspondiente solicitud en que hagan constar los motivos que les asisten para que se les conceda, á cuyo efecto acompaña-

rán con la misma los documentos que la justifiquen.

3.º Que las solicitudes se dirijan á este Ministerio por conducto de los Regentes y Fiscales de las respectivas Audiencias, quienes al darlas curso las informarán manifestando lo que crean conveniente, tanto acerca de la legitimidad de la concesion, como de los perjuicios que con ello pudieran seguirse á la pronta administracion de justicia.

4.º Que no se dé curso á todas aquellas solicitudes que estén en oposicion con las disposiciones adoptadas anteriormente.

De orden de S. A. lo digo á V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1869.—Ruiz Zorrilla.

Srés. Regente y Fiscal de la Audiencia de....

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

##### CÁRCELES.

*Circular.*

El presupuesto de presos pobres de los distritos judiciales de esta ciudad para el actual año eco-



nómico de 1869 á 1870, ha sido aprobado por mi autoridad en el día de hoy; y repartido su importe entre los pueblos de los mismos, ha correspondido á cada uno las cantidades siguientes:

PUEBLOS.	Ecs. Mils.
Alfajarin. . . . .	287,730
Alfocea.. . . .	60,458
Burgo de Ebro. . . . .	201,523
Cadrete. . . . .	170,177
Casetas. . . . .	67,174
Cuarte. . . . .	88,446
La Joyosa.. . . .	53,750
Juslibol. . . . .	145,540
Leciñena. . . . .	328,035
María. . . . .	163,457
Monzalbarba. . . . .	213,838
Pastriz. . . . .	21,6077
Peñaflor. . . . .	269,817
Perdiguera. . . . .	174,654
Puebla de Alfinden. . . . .	261,976
San Mateo de Gállego. . . . .	200,404
Sobradiel. . . . .	91,806
Torrecilla de Valmadrid. . . . .	38,060
Torres de Berrellen. . . . .	239,589
Utebo. . . . .	223,915
Villamayor. . . . .	515,004
Villanueva de Gállego. . . . .	320,199
Zaragoza. . . . .	17.358,980
Zuera. . . . .	570,982
<i>Total.. . . .</i>	<i>22.261,591</i>

Los Sres. Alcaldes de los pueblos se servirán satisfacer las sumas anteriores con la más conveniente regularidad y por trimestres anticipados, segun está prevenido, para evitar reclamaciones que siempre son enojosas y más cuando se trata de un servicio de tan señalada preferencia.

Zaragoza 3 de Diciembre de 1869.—Eduardo de la Loma.

#### COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

El Comisario de Guerra Inspector de utensilios de esta capital,

Hace saber: Que el día 16 del presente mes y á las doce de la mañana se venderá en pública subasta en la Administración de utensilios, sita en la calle de la Viola, núm. 10, 794 kilogramos de leña del troceo de diferentes efectos inútiles; cuyo acto tendrá lugar abriéndose una puja de palabra y adjudicándose al más beneficioso postor.

En su consecuencia los que gusten interesarse en ello pueden acudir todos los días de nueve á

tres á dicho sitio á enterarse de la calidad de la leña y su precio minimum.

Zaragoza 3 de Diciembre de 1869.—Tomás Domingo Palacios.

Anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 74, correspondiente al sábado 6 de Noviembre último, la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, no se han presentando otras solicitudes que las de D. Antonio Ramon y Almolda y D. Cesáreo Caurosa.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo prevenido en el art. 101 de la vigente ley municipal.

Fuentes de Ebro 4 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Gaspar Molinos.

#### Alcaldia constitucional de Torres de Berrellen.

Anunciada la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento en los parajes públicos de esta villa y BOLETIN OFICIAL de la provincia por término de un mes, se han presentado en pretension de ella las siguientes solicitudes:

D. Gregorio Casañal y Olona.  
German Marca.  
Narciso Pardos y Gomez.  
Pablo Cortés y la Rosa.  
Angel Enciso y Aceves.

Y el Ayuntamiento, con su Presidente, ha determinado ponerlo en el BOLETIN, cumpliendo con la ley.

Torres 1.º de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Ruperto Cansapé.—D. A. D. A., Pablo Cortés, Secretario interino.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GALLUR.

Anunciada la Secretaria de este Ayuntamiento en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 72, del martes 2 de Noviembre último, se han presentado las siguientes solicitudes en pretension de la indicada plaza.

D. Francisco Guerrero Tardio.  
Pascual Terrer Arañs.  
José Cortés.  
Marcelino Bienzobas.  
Santiago Bienzobas.  
Juan Miguel Ferrer.

Y este Ayuntamiento, con su Presidente, ha acordado anunciarlo en cumplimiento de lo prevenido por el art. 101 de la ley municipal.

Gallur 4 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Mariano Bea.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Salillas de Jalon, dotada con 300 escudos anuales, pagados del presupuesto municipal, se halla vacante por ausencia del que la obtenia.

Los que quieran solicitarla presentarán sus solicitudes en la Alcaldía del mismo en el término de un mes, contado desde el día en que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Salillas 20 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Joaquin Rosel.

La Secretaría municipal del Valpalmas se halla vacante, con el sueldo anual de 210 escudos.

Los aspirantes á ella presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes debidamente documentadas, como previene la ley vigente municipal, en el término de treinta días, contados desde que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valpalmas 30 de Noviembre de 1869.—El Regidor ejerciente, Benito Gallego.

El partido de Mariscal de este pueblo de Monreal de Ariza se halla vacante, con la dotacion anual de 12 cahices de trigo comun, lo que le produzca el herraje de caballerías y con la libertad de poderse contratar con los pueblos de la circunferencia.

Los que deseen aspirar á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Alcalde dentro de los treinta días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL.

Monreal de Ariza 3 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Matias Utrilla.

Por disposicion de la Junta repartidora del Impuesto personal del pueblo de Valdehorna se hace saber á todos los contribuyentes del término municipal del mismo que en el término de ocho días presenten en su Alcaldía las relaciones juradas del haber diario que disfrutaban en él, con arreglo á lo que previene la Instruccion de 10 de Agosto último.

Valdehorna 30 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Marco Blasco.

Todos los vecinos y terratenientes de este pueblo de Aldehuela de Liestos presentarán en la Secretaría del mismo, en el término de seis días, las declaraciones juradas, á fin de que la Junta repartidora pueda hacer el repartimiento del Impuesto personal para 1869 á 1870.

La Junta repartidora del Impuesto personal de la villa de Fuentes de Ebro hace saber á todos los

vecinos y terratenientes de la misma que en el término de ocho días, á contar desde que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, presenten en esta Alcaldía las declaraciones juradas del haber diario que disfruten, con arreglo al modelo 2.º y capítulos 4.º y 5.º de la Instruccion del referido Impuesto de 10 de Agosto último.

Fuentes de Ebro 4 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Gaspar Molinos.

La Junta repartidora del Impuesto personal de este pueblo hace saber á los vecinos y terratenientes del mismo, presenten en la Alcaldía en término de ocho días las declaraciones juradas de los haberes que disfrutaban en este término, todo con arreglo á Instruccion.

Pozuel de Ariza 4 de Diciembre de 1869.—El Alcalde Presidente, Antonio Rodriguez.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TARAZONA.

Extracto de los principales acuerdos tomados por el Ayuntamiento de la ciudad de Tarazona en el mes de Octubre último.

Sesion del día 4.—Se procedió al sorteo de los individuos que con el Ayuntamiento habian de constituir la Junta repartidora del Impuesto personal.

Del día 7.—De conformidad con lo propuesto por la Junta municipal de primera enseñanza, se acordó anunciar al público la apertura de la matrícula para la escuela de adultos, y que se habia aumentado para el presente curso la enseñanza de dibujo lineal.

Del día 11.—Se acordó convocar á los contribuyentes para proponerles los medios que al Ayuntamiento le parecian mas á propósito para cubrir el descubierto del impuesto personal del año económico de 1868 al 69 y evitar el hacer reparto.

Del día 13.—En union con los contribuyentes se aprobó el pensamiento del Ayuntamiento acerca de los medios de cubrir el impuesto personal del año 1868 al 69, y se acordó proponerlos al Administrador económico.

Del día 21.—Se dió cuenta de la sentencia dictada por el Supremo Tribunal de Justicia en el recurso de casacion interpuesto á nombre de este Ayuntamiento en el pleito con Santa Cruz sobre derechos de aguas, y de la opinion del abogado que lo sostuvo manifestando el recurso ó nuevo juicio á que dejaba abierta la puerta la mencionada sentencia, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Tarazona 6 de Noviembre de 1869.—V.º B.º, Juan de Dios Navarro.—Benito Senao, Secretario.

# DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Octubre último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las oficinas respectivas, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

## PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NÚMERO de salida de las facturas.	SU IMPORTE.	CAUSANTES Ó HEREDEROS á quienes corresponden.	APODERADOS que las han recogido.	FECHAS en que lo han verificado.
26,905	1.232.600	D. Antonio Vidosa.	D. Eusebio Peñalver.	30 Octubre 1868.
53,855	1.590.600	Mariano Teruel.	»	»

Madrid 19 de Octubre de 1869.—V.º B.º—Heredia.—El Secretario, José María Mauro.

(Gaceta 24 Noviembre 1869)

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Aguas.

#### REGLAMENTO

para los aprovechamientos del Canal Imperial de Aragon.

(CONTINUACION.)

Art. 108. Las suscripciones podrán ser por tiempo indeterminado ó por tiempo fijo.

Art. 109. Los suscritores por tiempo indeterminado satisfarán 3.080 escudos anuales por cada metro cúbico

Art. 110. La cantidad que deberán satisfacer los suscritores por tiempo fijo se sujetará á la siguiente tarifa:

	Escudos.
Por un metro cúbico durante ocho dias.	250
Por idem id. durante 15 dias.....	350
Por idem id. durante un mes.....	580
Por idem id. durante tres meses.....	1.160
Por idem id. durante seis meses.....	2.000

Art. 111. No se admitirá suscripcion para riegos que no llegue á la cantidad de 30 litros por segundo.

Art. 112. Las suscripciones por tiempo fijo se otorgarán, como hasta ahora, por la Direccion del Canal. Las que sean por tiempo indeterminado se sujetarán á lo dispuesto en el capítulo XII.

#### Abastecimientos de poblaciones y ferrocarriles.

Art. 113. Las concesiones de aguas para abastecimientos de poblaciones se verificarán tambien por suscripcion, que podrá ser por tiempo indeterminado ó por meses.

Art. 114. La unidad de medida que ha de servir para la clase de aprovechamientos de que trata el artículo anterior será el litro por segundo; pero no se concederá menor cantidad de la centésima parte de un litro.

Art. 115. El precio del litro por segundo será el de 1.000 escudos anuales para las suscripciones por tiempo indeterminado, y de 100 escudos mensuales para las de tiempo fijo. El suministro del agua se hará solamente durante el dia natural de sol á sol, conforme á lo dispuesto en el art. 48 de este Reglamento.

Art. 116. Las suscripciones por tiempo fijo se harán, como hasta ahora, por la Direccion del Canal. Las que se hagan por tiempo indeterminado se sujetarán á lo dispuesto en el cap. XII.

Art. 117. La toma de aguas se verificará por medio de una llave de aforo que se situará en el punto más conveniente para que pueda ser vigilada por los empleados del Canal.

Art. 118. Una vez establecido el aforo de las aguas de cada suscriptor, no podrá aumentarse la apertura de las llaves de que trata el artículo anterior sin previo convenio con la Direccion del Canal.

Art. 119. En cada suscripcion no se comprenderá más que una finca.

Art. 120. A toda concesion precederá un plano de las obras, cañería y llaves de la toma de aguas; un cálculo del aforo, si se ha hecho teóricamente, y una acta de medicion cuando el aforo se haya verificado prácticamente; cuyos documentos, firmados por el suscriptor, quedarán unidos al expediente en la Direccion del Canal.

Art. 121. Los empleados del Canal podrán vigilar las cañerías y llaves de toma de aguas, y los suscritores están en el deber de permitirlo dentro de sus fincas mediante orden escrita de la Direccion del Canal.

Art. 122. El Gobernador civil, llegado el caso del art. 215 de la ley de aguas, reclamará del Director del Canal las aguas que sean necesarias para el abastecimiento de la poblacion angustiada, especificando clara y distintamente el volumen en litros por segundo, la almenara ó boquera por donde ha de entregarse el agua, el pueblo que ha de recibirla y el tiempo que ha de durar el suministro.

Art. 123. El Director del Canal cumplirá inmediatamente las órdenes del Gobernador, previo el pago de la cantidad de agua reclamada al precio marcado en el art. 115.

Art. 124. Las concesiones para abastecimientos de ferro-carriles se sujetarán á los mismos principios fijados en el abastecimiento de poblaciones.

Art. 125. Las empresas de ferro-carriles no podrán obtener la expropiacion forzosa de las aguas pertenecientes á los suscritores del Canal mientras este se halle en aptitud de servir el pedido que hagan para el servicio de la explotacion.

#### Fuerza motriz.

Art. 126. Las concesiones para fuerza motriz se dividirán en las dos clases que especifica el artículo 27.

Art. 127. Las suscripciones pertenecientes á la primera clase otorgarán como fuerza á razon de 10 escudos anuales por caballo de vapor, ó sea por 75 kilógramos.

Art. 128. Se valorará esta fuerza multiplicando el número de litros de agua por un segundo que tome la derivacion por la diferencia de nivel que resulte entre la superficie del agua en el tramo superior y la del inferior ó de desagüe.

Art. 129. A toda solicitud de concesion de esta clase acompañará la memoria, el plano de las obras de derivacion y desagüe, y el perfil del salto que se proyecta. Estos documentos deberán estar suscritos por persona facultativa, con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 26 de Abril de 1855.

Art. 130. La Direccion del Canal podrá verificar, cuando lo estime conveniente, si la fuerza que se disfruta es la concedida.

Art. 131. Cuando de dicho reconocimiento resulte mayor cantidad de fuerza, el concesionario satisfará el exceso, á contar desde la época de la concesion ó desde la última vez que se hizo el reconocimiento, sin perjuicio de la pena en que incurra por esta falta.

Art. 132. Construidas las obras de derivacion, y dando á las aguas en la acequia de toma la al-

tura media, se practicará un aforo de la fuerza, y el resultado se consignará en acta, así como el número y situacion de las compuertas de toma y de remanso; y cuya acta, con la conformidad del cencionario, quedará unida al expediente instruido en la Direccion del Canal.

Art. 133. El concesionario no podrá alterar las obras de toma ni la apertura de las compuertas sin incurrir en la responsabilidad de defraudador de los intereses públicos.

Art. 134. En las concesiones otorgadas hasta ahora se practicará el aforo que marcan los artículos anteriores; se fijará la apertura de compuertas, y se levantará acta de esta diligencia en los términos prescritos.

Art. 135. Si de este aforo resultara que el concesionario disfruta más fuerza de la concedida, satisfará el exceso á contar desde el dia de la aprobacion de este Reglamento.

Art. 136. Las concesiones de fuerza motriz pertenecientes á la segunda clase se pagarán á razon de 4.000 escudos anuales por metro cúbico.

Art. 137. El agua que se conceda se entiende que es el sobrante de la suscrita para los usos que le preceden en la clasificacion del art. 22, por cuya razon no podrá reclamarse indemnizacion de los perjuicios que origine la falta de agua cuando la que conduzca el Canal ó la acequia en que se verifique la toma se consuma en los aprovechamientos preferentes al de esta clase.

(Se continuará.)

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Hago saber: Que en el mismo y por el oficio del Escribano D. Liborio Lorbés se están siguiendo autos ejecutivos á instancia de D. Prudencio Pujadas, vecino de Tudela, contra Manuel Viso y su mujer, de esta vecindad, y llevo acordado en los mismos que bajo el tipo de su respectiva tasacion se proceda en subasta pública á la venta de los bienes siguientes:

Rs. vn.

1.º Un olivar sito en Almozara, partida de la Ferrerueta, de cabida de dos cahices once cuartales, equivalentes á una hectárea veintiuna áreas y treinta y ocho centiáreas, con una frontera de arboleda de chopera de ocho cuartales tierra; confrontante por Norte con D. Andrés Castellano, por Mediodia con don Julian Aliaga, por Sur con rio Ebro y por Poniente con Isidro Latienda: tasado en mil doscientos cincuenta y un escudos seiscientos milésimas, ó sean doce mil quinientos diez y seis reales vellon. . 12.516

2.º La mitad de una superficie de terreno secano, sito en los términos de Miralbueno, partida de la Lombarda (que fué viña), de cabida toda la expresada superficie de doce cuartales, equivalentes á veintiocho áreas sesenta centiáreas: confrontante por Norte y Sur con riego de herederos, al Mediodia con monte y

por Poniente con Juana Viso: cuya mitad ha sido tasada en treinta y un escudos seiscientas milésimas, ó sean trescientos diez y seis reales vellon. . . . 316

3.º Y una mitad de viña en Miralbueno el Viejo, partida de Valdefierro, de cabida de dos cahices dos cuartales toda ella, equivalentes á noventa y nueve áreas noventa y seis centiáreas; confrontante por Norte con cajero del Canal, al Mediodía con acequia principal, por Saliente con riego de herederos y Leandro Capdevila y al Poniente con carretera: tasada dicha mitad en ciento diez escudos, ó sean mil cien reales vellon. . . . 1.100

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado de mi cargo, sito en esta ciudad y su calle de la Independencia, número diez y seis, se ha señalado el viernes siete del próximo viniente mes de Enero, á las doce de su mañana: y se hace público mediante el presente, á fin de que los que quieran interesarse en su compra puedan hacerlo en los expresados dia y hora. Dado en Zaragoza á primero de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Liborio Lorbés.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente hago saber: Que en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado á instancia de D. Santiago San Joaquin, vecino de esta ciudad, contra D. Roberto Alavés y San Clemente, sobre pago de escudos, he acordado la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Escds.

Un campo en el monte del pueblo de Villamayor, de cabida de cuatro fanegas; lindante al Norte con Sarda del monte, al Mediodía con campo de la viuda de Antonio Rosas, al Saliente con Sarda del monte y al Poniente con campo de Gregorio Mayorál: valorado en tres escudos. . . . 3

Otro campo en el mismo monte, de seis fanegas; lindante por los cuatro puntos cardinales con Sarda del mismo monte vedado: valorado en cinco escudos. . . . 5

Una viña de cabida de doce fanegas; lindante al Norte con campo de Justo Lostao y Gerónimo Lostao, al Mediodía con camino de herederos, al Saliente con Sarda y dicho camino y al Poniente con viña de Santiago San Joaquin: valorada en setenta y dos escudos. . . . 72

Para cuyo remate se ha señalado el dia treinta y uno del actual, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiendole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor. Dado en Zaragoza á dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

D. Juan Cayuela, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de un crédito se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Escudos.

Un campo sito en los términos de la villa de Alfajarin, partida de Santa Cruz, de cabida de 12 anegas tierra; lindante por N. con rasa de herederos, por O. con campo de Casilda Palos, por M. con otro de D. Francisco Rabedan, y por P. con otro de Tomás Rabedan: retasado en. . . . 96

Otro campo en los mismos términos, partida de Matamala, de cabida de siete anegas tierra, que linda por N. con rasa de herederos, por O. con campo de don Manuel Guiral, por M. con otro de Joaquín Paños, y por P. con otro de Vicente Alcolea: retasado en. . . . 49

Otro campo en dicho término de Alfajarin, partida de la acequia de Pina, de nueve anegas tierra: linda por N. y O. con brazal de Matamala, por M. con campo de Antonio Castillon, y por P. con otro de Ignacio Balduque: retasado en. . . . 72

Otro campo en el mismo término y huerta, partida del Salobar de cabida de nueve anegas tierra; linda por N. con campo de Joaquín Muñoz, por O. y M. con otros de Pedro Orad, y por P. con otro de Bernardino Rabedan: retasado en. . . . 81

Y otro campo en la misma huerta y término, partida del Inojar, de seis anegas tierra; lindante por N. con rasa de herederos, por O. con campo de Vidal Martín, por M. con paso cabañal y por P. con campo de D. Manuel Guiral: retasado en. . . . 42

Para cuyo remate se ha señalado el dia veintidos del corriente mes, á las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de Alfonso, casa sin número, esquina á la de Santiago, en cuyo acto quedarán rematadas á favor del mejor postor. Dado en Zaragoza á dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Cayuela.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Pascual Mompeon, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Santiago Cantin y Cabello, vecino que fué de Peñafior, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia que ha recaido en causa que cantra el mismo se sigue sobre aprehension de sal; pues si así no lo hiciere se le notificará en extrados como las demás que ocurran y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Borja á cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Pascual Mompeon.—Por mandado de S. S., Isidro Sierra.

D. Antonio Perez Cantalapiedra, Juez de primera instancia de Pina y su partido, que de serlo y estar ejerciendo sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Blas Clavero y Lucea, Fernando Pinos, Gregorio Sena, José Gimenez Orcal, Jacinto Pinos, Sebastian Pinos, Santiago Garcia, Valentin Lucea y Agustín Lucea, vecinos de Alforque, contra los que se sigue causa criminal en este Juzgado y á otros por el delito de sedicion, amenazas y desacato grave á la autoridad, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto, se presenten en las cárceles públicas del mismo á defenderse de los cargos que contra ellos resultan en dicha causa, y si fueren habidos les oiré y administraré justicia en lo que la tuvieren, y no verificándolo sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los extrados del Tribunal, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Pina á tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Antonio Perez Cantalapiedra.—D. S. O., Tomás Salas.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Ramon Sarasua, Administrador principal de correos que fué en la ciudad de Zaragoza en diez de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete, para que en el término de nueve dias, que por este primer edicto le señalo, se presente en dicho Juzgado á prestar una declaracion en causa que se sigue en el mismo sobre extravío de un expediente. Dado en La Almunia de D.<sup>a</sup> Godina á cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Pablo Reverter.—D. S. O., Francisco Lucia.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Bernardo Salvo y Ginés, para que dentro del término de nueve dias que se le prefijan comparezca en este Juzgado á oír cierta notificacion á virtud de causa criminal que contra el mismo y otro sobre vagancia me hallo instruyendo; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias en causa criminal contra Pedro Penon y Perez y Joaquin Laurin y Barrio y otros, sobre hurto de leña, tengo acordado proceder á la venta de las fincas siguientes:

Un campo de una yunta de tierra, sito en el monte de El Burgo de Ebro, partida de Valdevaras; linda al Norte con campo de Ramon Agui-

lar, por Mediodia con el de Francisco Beltran y por Oriente y Poniente con Valdevaras: retasado en diez y ocho escudos.

Una casa sita en la calle Mayor de dicho pueblo, numerada con el sesenta y dos, consta de un piso y el firme; linda por la derecha, entrando, con la de Juan Asensio y por la izquierda y espalda con otra de Juan Arnal: retasada en ciento noventa escudos.

Para cuyo acto, que será simultáneo en este Juzgado y ante el Alcalde de El Burgo, he señalado el dia veintinueve del actual, á las once de su mañana. Dado en Zaragoza á cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Licenciado Norberto Romero —Por mandado de su señoría, Manuel Serrano.

D. Juan Cayuela, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Manuel Elias Herrero y Garcia, hijo de Francisco y de Teresa, natural de Epila, cochero, domiciliado en esta ciudad, soltero, de veintitres años edad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en el expediente de ejecucion de sentencia de causa contra el mismo sobre lesiones, bajo apercimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.—Dado en Zaragoza á tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Cayuela.—De su orden, Tomás Lorbés.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Cándido Lacambra, labrador y vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que estoy instruyendo contra el mismo sobre sustraccion de olivos de la pertenencia del Sr. Conde de Torre-Florida; pues de no verificarlo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á trece de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

D. Francisco Suarez Silva, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pascual Muñoz y Alda, natural de Pardos, vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, de diez y ocho años de edad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Tribunal á fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en causa contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo tendrá lugar aquella diligencia en los extrados del Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud á dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Dr. Francisco P. Suarez Silva.—D. S. O., Fabian Lopez.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Artal y Sancho, de esta vecindad, para que en el término de nueve dias se presente en el Juzgado de mi cargo á oír notificación de la sentencia dictada por el S. E. la Sala tercera en la causa que se le ha seguido sobre lesiones; pues que de no hacerlo dentro del plazo que se le prefiere se dará á las actuaciones la tramitación que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Norberto Romero.—Por su mandato, Liborio Lorbés.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Joaquin Gorriz y Sebastian, natural de Villafranca del Campo, sin domicilio fijo, soltero, de quince años de edad, para que en el término de nueve dias se presente en el Juzgado de mi cargo á ser notificado de providencia dictada en la causa seguida contra el mismo sobre lesiones; pues que de no verificarlo dentro del plazo que se le señala se dará á las actuaciones la tramitación que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Liborio Lorbés.

D. Juan Cayuela, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Juan Antonio Puyuelo y Claveria, natural y vecino de esta capital, de oficio zapatero, soltero, de veintinueve años de edad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír una notificación en el expediente de ejecución de sentencia de causa contra el mismo y otra sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Cayuela.—D. S. O., Tomás Lorbés.

## LOTERÍA NACIONAL.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Diciembre de 1869.

Constará de 20.000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno divididos en décimos á 20 escudos; distribuyéndose 3.000.000 de escudos en 3.200 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	Escudos.
1 de . . . . .	600.000
1 de . . . . .	200.000
1 de . . . . .	100.000
2 de 50.000.	100.000
10 de 20.000.	200.000
20 de 10.000.	200.000
953 de 1.000.	953.000

1.999 reintegros de 200 escudos para los 1.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor. . . . .	399.800
99 aproximaciones de 1.000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600.000 escudos... . . . .	99.000
99 idem de 1.000 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200.000 escudos.. . . .	99.000
9 idem de 1.000 id., para los 9 números restantes de la decena del premiado con 100.000 escudos.. . . .	.000
2 idem de 10.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor, . . . . .	20.000
2 idem de 6.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo. . . . .	12.000
2 idem de 4.100 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero. . . . .	8.200

3.200

3.000.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 20.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3.400 y el tercero al 13.075, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero: es decir, desde el 1 al 100 del 3.301 al 3.400 y del 13.071 al 13.080.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000 escudos: de manera que si éste cabe en suerte al número 833 ó al 834 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4 etc., ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general.

## IMPRESA PROVINCIAL.

Es tablecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.